CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
12 JUN 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:30

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad al artículo 105 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 34, 35 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, la siguiente iniciativa legislativa:

> **Proyecto de Ley 3991/2018-CR,** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del señor Congresista de la República Carlos Alberto Domínguez Herrera, por el que modifica diversos artículos de la Ley 27596 y, crea el seguro obligatorio para canes peligrosos.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la decimosegunda sesión ordinaria, celebrada el miércoles 22 de mayo de 2019, del período anual de sesiones 2018 – 2019, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el Proyecto de Ley **3991/2018-CR, con el voto favorable** de los congresistas presentes Mártires Lizana Santos, Sergio Dávila Vizcarra, Betty Ananculi Gómez, Federico Pariona Galindo, Osias Ramírez Gamarra, Miguel Román Valdivia, Gladys Andrade Salguero, Karina Beteta Rubín, Mario Mantilla Medina, César Villanueva Arévalo y Carlos Domínguez Herrera.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley 3893/2018-CR ingresó a Trámite Documentario el 06 de marzo de 2019. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para su análisis y dictamen como primera comisión y, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda el día 07 de marzo de 2019.

Revisado el aplicativo web del Congreso de la república, durante el presente periodo legislativo, sobre la materia **no se tiene similares propuestas**.

1.2. OPINIONES SOLICITADAS

a. Oficio P.O. 814-2018-2019/CDRGLMGE-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas, recibido el 19 de marzo de 2019.

b. Oficio P.O. 815-2018-2019/CDRGLMGE-CR, remitido al Ministro de Salud, recibido el 21 de marzo de 2019.

c. Oficio P.O. 816-2018-2019/CDRGLMGE-CR, remitido al Decano del Colegio Médico de Veterinarios del Perú, recibido el 21 de marzo de 2019.

RU: 361468

d. Oficio P.O. 1100-2018-2019/CDRGLMGE-CR, remitido al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, recibido el 07 de mayo de 2019.

e. Oficio P.O. 1101-2018-2019/CDRGLMGE-CR, remitido al Presidente de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros-APESEG, recibido el 06 de mayo de 2019.

1.3. OPINIONES RECIBIDAS

Carta 041-2019-PRESIDENCIA/APESEG, remitido por el señor Eduardo Morón Pastor, Presidente de la Asociación Peruana de Empresas de Seguro, quien opina que la propuesta de ley no es viable, por carecer de información (estadística) que permita fijar la prima pura de riesgo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3991/2018-CR, modifica diversos artículos de la Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, y crea el seguro obligatorio para canes peligrosos.

De oro lado, consta de tres (03) títulos, cinco (05) artículos y dos (02) disipaciones complementarias finales; bajo las siguientes consideraciones:

CUADRO 01

PROYECTO DE LEY 3991/2018-CR

TÍTULO I
DEL OBJETO DE LA LEY
Artículo 1°. - Objeto de la Ley

TÍTULO II
DE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY 27596
Artículo 2°. - De las modificatorias de ley: artículos 4, 5, 6 y 13 de la Ley 27596

TÍTULO III
DEL SEGURO OBLIGATORIO PARA CANES OBLIGATORIOS
Artículo 3°. - De la creación del seguro
Artículo 4°. - De la obligatoriedad
Artículo 5°. - Del fondo del seguro obligatorio para canes peligrosos que cobertura ataques de perros callejeros

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA. - Vigencia y aplicación de la Ley
SEGUNDA. - Autorizaciones

Los aspectos más resaltantes de esta iniciativa son:

a) Incorpora como requisito contar con antecedentes policiales, judiciales o penales en faltas o delitos contra los animales, el cuerpo, la salud y la vida, para ser propietario o poseedor de canes considerados potencialmente peligrosos conforme al artículo 4 de la Ley 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes.

b) Se exige como deber de propietarios o poseedores de canes potencialmente peligrosos contar con un seguro obligatorio de responsabilidad civil que cubra los daños que estos puedan ocasionar a bienes o personas. Este seguro se exige de manera individual para cada can.

c) Se establece dos nuevas conductas infractoras; la primera referida a la venta de canes potencialmente peligroso sin contar con los requisitos previstos en el artículo 4 de la Ley 27596 y, la segunda vinculada a la atención en establecimientos veterinarios y/o médicos veterinarios sin que estos canes cuenten con los requisitos establecidos.

   Ambas conductas son sancionadas con el cierre del establecimiento por parte de la municipalidad correspondiente.

d) Se establece la cobertura del "seguro obligatorio para canes peligrosos". Se precisa que estos son pagos anuales por parte de los poseedores o propietarios.

e) Se incorpora dentro de la consideración de canes potencialmente peligrosos aquellos propensos a atacar de acuerdo lo determine un especialista veterinario y/o etólogo.

f) Se crea el fondo de seguro obligatorio para canes peligrosos que cobertura ataques de perros callejeros.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú: artículos 1, 2 (numeral 1), 6, 7 y 9.
- Ley 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes.
- Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 26842, Ley General de Salud.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La propuesta ley pretende atender una demanda de salud pública–atención oportuna y de calidad- en favor de aquellas personas víctimas de ataques a su integridad física por parte de *canes potencialmente peligrosos*, que, a decir del proyecto de ley son casos que se presentan de manera recurrente.

A fin de precisar los alcances de la presente iniciativa modificatoria, esta se limita a regula la tenencia de aquellos canes considerados potencialmente peligrosos, los que han sido identificados previamente por el Ministerio de Salud en coordinación con el Colegio Médico Veterinario del Perú y las entidades cinológicas reconocidas por el Estado y, que se detallan en resolución ministerial.

En marco a ello, la Resolución Ministerial 1776-2002-SA-DM, en su artículo único se considera como razas potencialmente peligrosas a:

- Pit Bull Terrier,
- Dogo Argentino,
- Fila Brasilero,
- Tosa Japonesa,
- Bul Mastiff,
- Doberman y,
- Rotweller.

Esta consideración se extiende ***a los híbridos o cruce con esas razas***[1].

Ahora bien, dentro de nuestro marco jurídico no se ha establecido cuáles son los atributos intrínsecos y extrínsecas que predisponen para que un can sea considere potencialmente peligroso, la corriente jurídica no ha desarrollo cuáles son, limitándose exclusivamente a enumerar una lista proporcionada por colegio médicos veterinarios u los provenientes de la cinología.

En atención a ello, la Ley 27596[2], Ley de Régimen Jurídico de Canes, ha pretendido ser un instrumento regulador **para la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad** de las personas que directa o indirectamente conviven con estos animales.

Revisada la exposición de motivos de la norma, con ésta se pretendió evitar o disminuir los ataques por mordeduras por estos canes, en su mayoría producido por descuido de sus dueños o por ser razas violentas, llegando a registrarse una cifra que eran registrados de manera alarmante en nuestro país, con mayor incidencia contra niños que producto de estos ataques debían ser sometidos a procesos quirúrgicos que dejaban secuelas en su aspecto físico repercutiendo con ello en su autoestima.

Si bien la dación de la norma estableció que los canes potencialmente peligrosos debían contar con un registro a nivel municipal y una licencia para su tenencia y circulación, esto escasamente se ha cumplido debido que la redacción de la norma –su reglamento específicamente- estableció que la licencia debía expedirse por única vez, lo que permitió la evasión para la actualización de su registro; siendo además que para la expedición de la licencia se requería contar con un contrato de responsabilidad civil contra daños que pueda ocasionar el can de su propiedad.

> "Los propietarios de canes potencialmente peligrosos señalados en el Artículo 8 del presente Reglamento, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil contra los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad; la cobertura del seguro será para cada víctima y será limitada por los montos previstos en la indicada póliza y será de carácter anual, su acreditación será requisito para obtener la licencia a que se refiere el Artículo 9.
>
> Producido el daño, el titular, propietario o tenedor o aquellas personas que por cualquier título se ocupe del cuidado del can, dará aviso por escrito a la Compañía de Seguros en forma inmediata, así como a la delegación de la Policía Nacional más cercana, dando la información que correspondiera para las investigaciones a que hubiere lugar."

---

[1] Conforme al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.
[2] Publicado el 14 de diciembre de 2001.

Entonces, la norma al no ser precisa y clara produce incertidumbre jurídica para los ciudadanos obligados a cumplirla, y ni que decir sobre la dificultad o imposibilitad de ejercer las funciones encargadas, en esa materia, a los gobiernos locales (distritales o provinciales) y que están detallados en el artículo 10 de la ley[3].

En ese marco, la propuesta legislativa es una oportunidad para corregir aquellas imprecisiones que se mantienen en la Ley 27596, con ello, se logrará garantizar que la tenencia de canes potencialmente peligrosos es prohibida, salvo se cumple con las condiciones legales mínimas que establece la ley, asegurando que los ciudadanos que directa o indirectamente conviven con esas razas no sufrirán daños físicos o de padecerlos contaran con los contratos de seguros para su recuperación.

Sobre lo último, es importante señalar que el seguro de responsabilidad civil que señala la ley, **no se encuentre activa**, según versión dada por el Gerente Legal de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros- APESEG; lo dicho es alarmante puesto que, los casos de ataques de canes se siguen presentando[4] y según se advierte por las denuncias en medios públicos las víctimas quedan en total desprotección para su recuperación.

Ante ello, resulta necesario precisar lo referente al seguro que contempla la ley, el mismo, que ha sido consignado como uno de responsabilidad civil, conforme a lo dispuesto por los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, es decir previo a su activación requiere que el poseedor o propietario del can sea declarado civilmente responsable. Esta condición ocasiona un primer problema, que concentra en la decisión judicial la posibilidad que una víctima reciba una atención adecuada, la misma que finalmente concluya reconociendo una responsabilidad en favor de la víctima esta podría ser muy tardía, ocasionando que el daño sea irreversible.

---

[3] **Artículo 10.- De la competencia de las municipalidades**
10.1 Las Municipalidades Distritales, y las Provinciales, respecto del Cercado, donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes serán competentes para:
a) Llevar el registro de canes donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado. Las Municipalidades Provinciales podrán coordinar con las Municipalidades Distritales el establecimiento de registros centralizados dentro del ámbito de su competencia.
b) Otorgar la licencia respectiva la misma que se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado. La licencia debe tramitarse ante la Municipalidad de registro dentro de los 15 (quince) días siguientes a la inscripción.
c) Supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos.
d) Disponer el internamiento de canes en los casos en que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley. Sólo se procederá a la entrega de los canes a sus propietarios o poseedores luego de que la autoridad competente haya verificado el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley.
e) Exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establecen en la presente Ley.
10.2 La Municipalidad Distrital, y la Provincial, respecto del Cercado, está obligada a recoger y custodiar los canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación de su propietario o poseedor y procurar su reinserción en la comunidad, mediante programas propios o por medio de convenios con instituciones protectoras de animales, siempre y cuando se determine, previa evaluación, que no son agresivos. Se consideran instituciones protectoras de animales aquellas que acrediten un trabajo caritativo y asistencial, sin fines de lucro y que muestren transparencia en el manejo de los bienes y/o donaciones que administran. El Ministerio de Educación es el responsable de otorgarles el reconocimiento oficial y supervisar sus actividades.

[4] Sobre ese punto, el determinar el número de incidencias que se registran por ataques de canes, especialmente de aquellos potencialmente peligrosos, ha sido imposible, pues aparentemente no se tiene un registro general de las víctimas, así como un registro consolidado del número de canes potencialmente peligrosos existentes en el territorio nacional. Por ello, la fuente de valoración que sirve para justificar el impacto de la norma partirá del objeto de la Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, y las denuncias reportadas en la prensa nacional.

Por esto, resulta adecuado cambiar un seguro de responsabilidad civil por un seguro obligatorio para accidentes personales ocasionado por canes, que frente a una siniestralidad se activaría de manera inmediata bastando la comunicación del titular del can a la aseguradora, para ello, además es necesario que este seguro se encuentre mínimamente con la prima cancelada. Esto con la finalidad de evitar, que los obligados opten por el seguro al momento de sacar la licencia, pero luego al no ser cancelada oportunamente la aseguradora anule el contrato dejando desprovisto de atención a futuras víctimas.

Se deja al Poder Ejecutivo en coordinación con los sectores competentes a través del reglamento establecer la cobertura de este seguro, debiendo prioritariamente garantizar la vida y salud de las personas que resulten víctimas de ataques caninos –potencialmente peligrosos-, claro esta está no puede de ninguna manera eximir a sus titulares de la responsabilidad civil o penal que hubiera lugar.

En referencia a lo señalado, el seguro obligatorio para canes potencialmente peligrosos ha sido recogido en el ordenamiento jurídico latinoamericano y europea, como podemos advertir en el cuadro inferior:

CUADRO 02

PAÍS	NORMA	ARTÍCULO
ARGENTINA	Ley 4078/12	Artículo 9.- Los dueños o tenedores de perros considerados potencialmente peligrosos deberán contar con seguro de responsabilidad civil que cubra los gastos de los daños o lesiones que puedan producir los mismos a terceros.
BOLIVIA	Ley de regulación de tenencia de perros peligrosos para la seguridad ciudadana Ley 553	Artículo 10°. - (Registro) El propietario del perro peligroso deberá presentar ante el gobierno autónomo municipal los siguientes requisitos para el registro de perros peligrosos: Certificación del veterinario, avalando el estado de salud, vacuna antirrábica y la esterilización del animal. Acreditación de haber cumplido el seguro obligatorio de responsabilidad civil por daño a terceros. Acreditación de un espacio físico adecuado en función de sus características. Los gobiernos autónomos municipales, exigirán el collar oficial, el cual mencionará el número de registro, el nombre del perro, el lugar donde vive y datos del propietario; éste deberá ser de un material resistente, de un tamaño visible y de un color claramente distinguible que garantice la seguridad suficiente. Otros requisitos que los gobiernos autónomos municipales consideren necesarios.
COLOMBIA	Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801	Artículo 127. Responsabilidad del propietario o tenedor de caninos potencialmente peligrosos. - El propietario o tenedor de un canino potencialmente peligroso, asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general. PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará en un término de seis (6) meses lo relacionado con la expedición de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que cubrirán este tipo de contingencias.
CHILE	Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía Ley 21.020	Artículo 6. - El reglamento deberá, asimismo, calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos en base a las siguientes características: a) Pertenencia a ciertas razas y sus cruces o híbridos. b) Características físicas tales como el tamaño o la potencia de la mandíbula, las cuales puedan causar lesiones a personas o daños de consideración a otros animales de su misma especie. Quedarán exceptuados de la calificación de caninos potencialmente peligrosos, bajo las características establecidas en esta letra, los perros de asistencia para personas con discapacidad. c) Existencia de conducta agresiva o de episodios anteriores de agresión.

		El juez competente podrá calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie. El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso conforme a lo dispuesto en este artículo deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el reglamento respecto del ejemplar, tales como circulación de éste con bozal o arnés, esterilización del mismo, restricción de la circulación del animal en lugares de libre acceso al público o en bienes nacionales de uso público, prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad, según corresponda. El reglamento fijará condiciones de tenencia especiales respecto de estos animales, tales como la prohibición de adiestramiento para la agresión, obligación de mantener a los animales en un espacio dotado de cerco seguro y adecuado a sus características fisiológicas y etológicas, contratación de un seguro de responsabilidad civil, esterilización obligatoria y, en caso de ser necesario, evaluaciones sicológicas de los dueños de dichos animales, con el fin de determinar si la tenencia pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales. El animal que sea calificado como potencialmente peligroso será considerado un animal fiero para todos los efectos legales. Los dueños o tenedores de los especímenes caninos potencialmente peligrosos tendrán la obligación de someterlos a adiestramiento de obediencia.
ESPAÑA	Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos Ley 50/1999	Artículo 3.- Licencia 1. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal. b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos. c) Certificado de aptitud psicológica. d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine. Este precepto se desarrollará reglamentariamente. 2. Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales serán competentes según los respectivos Estatutos de Autonomía y legislación básica de aplicación para dictar la normativa de desarrollo.

Fuente: Elaboración propia.

V. TEXTO SUSTITUTORIO

Los principales cambios que propone el Proyecto de Ley 3991/2018-CR, impactan drásticamente en los artículos 2, 3, 4, 5, 10, 13 y 14 de la Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y, conforme al principio de correspondencia normativa y seguridad jurídica resulta pertinente realizar las modificaciones citadas, a fin que los obligados en su cumplimiento lo ejerzan adecuadamente.

A razón de ello, esta Comisión formula cambios referidos a:

a. **Precisión sobre la determinación de razas caninas potencialmente peligrosas:**

   Se amplió conforme a la Resolución Ministerial 1776-2002-SA-DM, la relación de razas consideradas potencialmente peligrosas.

   La modificación planteada se realiza conforme al numeral 2.2 del artículo 2 de la ley.

b. **Precisión sobre los requisitos para ser propietario o poseedor de perros potencialmente peligrosos:**

Se plantea la modificación del artículo 4 de la ley en lo referido que la licencia es el documento administrativo que autoriza la tenencia y permite la circulación de perros potencialmente peligrosos.

Con esta modificación se logra dos objetivos:

- La ley precisa que la tenencia de canes potencialmente peligrosos es prohibida, salvo aquellos que cuenten con la licencia respectiva.
- Facilitar el rol de supervisión que se asigna a los gobiernos subnacionales –sobre canes potencialmente peligrosos-, contando con un registro que se alimente de información actualizada sobre los titulares de estos canes y sobre estos mismos.

  A fin de garantizar un registro actualizado se establece que la licencia de tenencia y circulación es posterior al registro del can y su titular.
- Fortalecer las acciones preventivas para evitar ataques de estos canes, a través de la exigencia de mayores requisitos para su tenencia

  Asimismo, de presentarse algún daño, se ha previsto que el titular deberá contar con un seguro obligatorio de canes para accidentes personales activa.

c. **Conforme al principio de proporcionalidad y razonabilidad se modifica el régimen de infracciones y sanciones:**

Con la finalidad de regular que la tenencia de canes potencialmente peligrosos está prohibida, salvo aquellos que cuenten con licencia respectiva, se precisa que el no cumplimento acarrea una infracción muy grave con una sanción máxima pecuniaria. Sobre el can, corresponde aplicarse lo previsto en el artículo 15 de la ley.

V. IMPACTO NORMATIVO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El texto sustitutorio modifica siete (07) de la Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, en los siguientes términos:

CUADRO 03

LEY 27596	TEXTO SUSTITUTORIO
Artículo 2.- De la determinación de razas caninas potencialmente peligrosas 2.1 Considérase a la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza del American Pitbull Terrier como potencialmente peligrosa. 2.2 El Ministro de Salud, en coordinación con el Colegio Médico Veterinario del Perú y las entidades cinológicas reconocidas por el Estado, y de acuerdo a los estándares reconocidos por la Federación Cinológica Internacional, aprobará mediante resolución ministerial, la lista de las demás razas	**Artículo 2.- De la determinación de razas caninas potencialmente peligrosas** 2.1 Consideráse potencialmente peligrosa a la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza del American Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasilero, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rotweller. Asimismo, los que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas o los que tengan más de dos denuncias de agresividad contra las personas. 2.2 Por resolución ministerial se aprueba la lista de canes potencialmente peligrosos, en coordinación con el Colegio

caninas, híbridos o cruces de ellas con cualquier otra raza, que deben considerarse potencialmente	Médico Veterinario del Perú y las entidades cinológicas reconocidas por el Estado. La actualización de la lista se realiza como máximo quinquenalmente.
Artículo 3.- De las prohibiciones Queda prohibido, a partir de la vigencia de la presente Ley: a) La organización y realización de peleas de canes, sea en lugares públicos o privados. La prohibición se extiende a la promoción, fomento, publicidad y en general a cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes. b) El adiestramiento de canes dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad. No se consideran dentro de este tipo de adiestramiento el realizado con fines deportivos, de conformidad a los reglamentos de la Federación Cinológica Internacional. El adiestramiento para guarda y defensa sólo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal, de acuerdo al reglamento que para estos efectos se aprueben. c) El ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio del Serenazgo Municipal, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.	**Artículo 3.- De las prohibiciones** Queda prohibido, a partir de la vigencia de la presente Ley: [...] c) La tenencia de canes potencialmente peligrosos, salvo se cuente con la licencia que señala la presente Ley. d) El ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Quedan excluidos de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio del Serenazgo Municipal, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.
Artículo 4.- Requisitos para ser propietario o poseedor de canes considerados peligrosos Para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso se requiere: a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio. b) Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado. c) No haber sido sancionado conforme a esta Ley en los 3 (tres) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.	**Artículo 4.- Requisitos para ser propietario o poseedor de canes potencialmente peligrosos** Para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso se requiere contar con la licencia de tenencia y circulación emitida por la municipalidad distrital o provincial correspondiente. Para la emisión de la licencia se requiere: a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio. b) Acreditar aptitud psicológica pertinente mediante certificado o constancia expedido por establecimiento de salud pública competente. c) No haber sido sancionado administrativamente, conforme a esta Ley en los 3 (tres) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos. d) No tener antecedentes judiciales, penales y policiales. e) Contar con un seguro obligatorio de canes para accidentes personales con prima cancelada. La licencia será renovada anualmente.
Artículo 5.- Deberes de los propietarios o poseedores de canes Son deberes de los propietarios o poseedores de canes además de los señalados en el Artículo 3 de la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio: a) Identificar y registrar debidamente a los canes que sean de su propiedad o bajo su tenencia o custodia. b) Obtener la licencia respectiva. c) Conducir necesariamente por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos. En el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, deben conducirse	Artículo 5.- Deberes de los propietarios o poseedores de canes a) Identificar y registrar debidamente a los canes que sean de su propiedad o posesión. b) Contar con la licencia de tenencia y circulación vigente. [...]

adicionalmente con bozal. La conducción debe realizarla el propietario o cualquier otra persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal. d) Mantener a los canes bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daños a terceros. e) Inscribir y tramitar la licencia de las crías que tengan sus canes.	
Artículo 10.- De la competencia de las municipalidades 10.1 Las Municipalidades Distritales, y las Provinciales, respecto del Cercado, donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes serán competentes para: a) Llevar el registro de canes donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado. Las Municipalidades Provinciales podrán coordinar con las Municipalidades Distritales el establecimiento de registros centralizados dentro del ámbito de su competencia. b) Otorgar la licencia respectiva la misma que se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado. La licencia debe tramitarse ante la Municipalidad de registro dentro de los 15 (quince) días siguientes a la inscripción. c) Supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos. d) Disponer el internamiento de canes en los casos en que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley. Sólo se procederá a la entrega de los canes a sus propietarios o poseedores luego de que la autoridad competente haya verificado el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley. e) Exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establecen en la presente Ley. 10.2 La Municipalidad Distrital, y la Provincial, respecto del Cercado, está obligada a recoger y custodiar los canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación de su propietario o poseedor y procurar su reinserción en la comunidad, mediante programas propios o por medio de convenios con instituciones protectoras de animales, siempre y cuando se determine, previa evaluación, que no son agresivos. Se consideran instituciones protectoras de animales aquellas que acrediten un trabajo caritativo y asistencial, sin fines de lucro y que muestren transparencia en el manejo de los bienes y/o donaciones que administran. El Ministerio de Educación es el responsable de otorgarles el reconocimiento oficial y supervisar sus actividades.	**Artículo 10.- De la competencia de las municipalidades** 10.1 Las municipalidades distritales, las provinciales y metropolitana de Lima, respecto del Cercado, dónde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes serán competentes para: [...]. b) Otorgar la licencia de tenencia y circulación respectiva. Esta se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado y cuenta con los requisitos señalados en el artículo 4. La licencia forma parte del registro municipal de canes. [...].
Artículo 13.- Del régimen de infracciones y sanciones 13.1 Son infracciones leves, sancionadas con multa de hasta 0.5 UIT, las siguientes: a) No inscribir en el registro municipal a los canes.	**Artículo 13.- Del régimen de infracciones y sanciones** [...] 13.2 Son infracciones graves, sancionadas con multa de hasta 1 UIT, las siguientes:

b) Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso. 13.2 Son infracciones graves, sancionadas con multa de hasta 1 UIT, las siguientes: a) Conducir a un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos. b) No contar con licencia. c) No presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal. d) Transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley. En este caso, además del poseedor o propietario, la multa se aplica al transportista. e) Incumplir lo dispuesto por el literal c) del Artículo 3 de la presente Ley. En este caso, además del poseedor o propietarios, la multa se aplica a la persona, natural o jurídica, responsable de la seguridad privada del espectáculo. 13.3 Son infracciones muy graves, sancionadas con multa de hasta 2 UIT, las siguientes: a) Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes. b) Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad. c) Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos. d) Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y en la normativa municipal. 13.4 En tanto no se pague la multa y no se subsanen las causas que generaron la infracción, el o los canes serán retenidos por la municipalidad, la cual tendrá derecho a cobrar una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. 13.5 Para la graduación de las sanciones se deberá tener presente el peligro ocasionado a la comunidad, la reincidencia en la comisión de las infracciones y el beneficio económico que se hubiera obtenido de la infracción. 13.6 El procedimiento sancionador será establecido mediante Decreto Supremo y respetará, en todo caso, lo estipulado en la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.	[...] e) Incumplir lo dispuesto por el literal d) del artículo 3 de la presente Ley. En este caso, además del poseedor o propietarios, la multa se aplica a la persona, natural o jurídica, responsable de la seguridad privada del espectáculo. 13.3 Son infracciones muy graves, sancionadas con multa de hasta 2 UIT, las siguientes: [...] e) No contar con la licencia de tenencia y circulación vigente. Además de la sanción señalada se aplica lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ley. f) Comercializar canes potencialmente peligrosos sin las consideraciones previstas en la presente ley.
Artículo 14.- De la responsabilidad de propietarios o poseedores de canes Independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar: a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada. b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor	**Artículo 14.- De la responsabilidad de propietarios o poseedores de canes** Independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar: a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, inmediatamente la empresa aseguradora brinda la atención correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que hubiera lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada. [...]

del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a 1 UIT. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.	

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis del costo-beneficio del texto no tiene carácter económico, muy por el contrario, permite corregir ambigüedades de la Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, para su adecuada aplicación.

Las modificaciones a la ley se realizan bajo el sentido de fortalecer la unidad normativa de nuestro ordenamiento jurídico, permitiendo una coherencia y correspondencia entre los hechos que se pretende regular y los derechos que se pretende proteger.

Las modificaciones en estricto se encuentran alineadas a garantizar el derecho a la vida, salud e integridad de las personas conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

VII. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo del literal b), del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda un **Texto Sustitutorio para el Proyecto de Ley 3991/2018-CR** con el siguiente tenor:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27596, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES, Y CREA EL SEGURO OBLIGATORIO PARA CANES PELIGROSOS

Artículo único. Modificación de los artículos 2, 3, 4, 5, 10, 13 y 14 de la Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes

Modifícase los artículos 2, 3, 4, 5, 10, 13 y 14 de la Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, con la siguiente redacción:

"**Artículo 2.- De la determinación de razas caninas potencialmente peligrosas**

2.1 Considérase potencialmente peligrosa a la razas caninas, híbridos o cruces de ellas con cualquier otra raza de American Pitbull Terrier, **Dogo Argentino, Fila Brasilero, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rotweller.**

Asimismo, los canes adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas o los que tengan más de dos denuncias de agresividad contra las personas.

2.2 Por resolución ministerial se aprueba la lista de canes potencialmente peligrosos, en coordinación con el Colegio Médico Veterinario del Perú y las entidades cinológicas reconocidas por el Estado.

La actualización de la lista se realiza como máximo quinquenalmente.

Artículo 3.- De las prohibiciones

Queda prohibido, a partir de la vigencia de la presente Ley:

[...]

c) **La tenencia de canes potencialmente peligrosos, salvo se cuente con la licencia que señala la presente Ley.**

d) El ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Queda**n** excluid**os** de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio del Serenazgo Municipal, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones **o** concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.

Artículo 4.- Requisitos para ser propietario o poseedor de canes potencialmente peligrosos

Para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso **es condición necesaria contar con la licencia de tenencia y circulación emitida por la municipalidad distrital o provincial correspondiente.**

Para la emisión de la licencia se requiere:

a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.

b) Acreditar aptitud psicológica **pertinente** mediante certificado o constancia expedido por **establecimiento de salud pública competente**.

c) No haber sido sancionado **administrativamente,** conforme a esta Ley en los 3 (tres) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.

d) No tener antecedentes judiciales, penales y policiales.

e) Contar con un seguro obligatorio de canes para accidentes personales con prima cancelada.

La licencia se renueva anualmente.

Artículo 5.- Deberes de los propietarios o poseedores de canes

a) Identificar y registrar debidamente a los canes que sean de su propiedad **o posesión**.

b) **Contar con la licencia de tenencia y circulación vigente.**

[...]

Artículo 10.- De la competencia de las municipalidades

10.1 Las municipalidades del distrito dónde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes serán competentes para:

[...].

b) Otorgar la licencia **de tenencia y circulación** respectiva. **Esta** se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado **y cuenta con los requisitos señalados en el artículo 4.**

La licencia forma parte del registro municipal de canes.

[...].

Artículo 13.- Del régimen de infracciones y sanciones

[...]

13.2 Son infracciones graves, sancionadas con multa de hasta 1 UIT, las siguientes:

[...]

e) Incumplir lo dispuesto por el literal **d)** del artículo 3 de la presente Ley. En este caso, además del poseedor o propietarios, la multa se aplica a la persona, natural o jurídica, responsable de la seguridad privada del espectáculo.

13.3 Son infracciones muy graves, sancionadas con multa de hasta 2 UIT, las siguientes:

[...]

e) No contar con la licencia de tenencia y circulación vigente.

Además de la sanción señalada se aplica lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ley.

f) Comercializar canes potencialmente peligrosos sin las consideraciones previstas en la presente ley.

Artículo 14.- De la responsabilidad de propietarios o poseedores de canes

Independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar:

a) Si un can ocasiona lesiones a una persona, **la empresa aseguradora brinda la cobertura de atención correspondiente, sin mediar trámite alguno y** sin perjuicio de la **responsabilidad civil o penal que hubiera lugar.**

Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

[...] "

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria

Derogase el literal b) del numeral 13.1 y literal b) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 22 de mayo de 2019

Carlos Domínguez Herrera
Presidente

Mártires Lizana Santos
Vicepresidente

Sergio Dávila Vizcarra
Miembro Titular

Percy Alcalá Mateo
Miembro Titular

Betty Ananculi Gómez
Miembro Titular

Úrsula Letona Pereyra
Miembro Titular

Gloria Montenegro Figueroa
Miembro Titular

Dalmiro Palomino Ortiz
Miembro Titular

Federico Pariona Galindo
Miembro Titular

Osias Ramírez Gamarra
Miembro Titular

María Ramos Rosales
Miembro Titular

Miguel Roman Valdivia
Miembro Titular

Wilbert Rozas Beltrán
Miembro Titular

César Segura Izquierdo
Miembro Titular

Gilmer Trujillo Zegarra
Miembro Titular

Roy Ventura Ángel
Miembro Titular

Wilmer Aguilar Montenegro
Miembro Accesitario

Gladys Andrade Salguero
Miembro Accesitario

Alejandra Aramayo Gaona
Miembro Accesitario

Mercedes Araoz Fernández
Miembro Accesitario

Rosa María Bartra Barriga
Miembro Accesitario

Karina Beteta Rubín
Miembro Accesitario

Leyla Chihuán Ramos
Miembro Accesitario

Nelly Cuadros Candia
Miembro Accesitario

Manuel Dammert Ego Aguirre
Miembro Accesitario

Juan Carlos Del Águila Cárdenas
Miembro Accesitario

Joaquín Dipas Huamán
Miembro Accesitario

Miguel Elías Ávalos
Miembro Accesitario

Luis Galarreta Velarde
Miembro Accesitario

Luis López Vilela
Miembro Accesitario

Mario Mantilla Medina
Miembro Accesitario

Guillermo Martorell Sobero
Miembro Accesitario

Elard Melgar Valdez
Miembro Accesitario

María Melgarejo Paúcar
Miembro Accesitario

Alberto Quintanilla Chacón
Miembro Accesitario

Karla Schaefer Cuculiza
Miembro Accesitario

Segundo Tapia Bernal
Miembro Accesitario

Carlos Ticlla Rafael
Miembro Accesitario

Miguel Torres Morales
Miembro Accesitario

Edwin Vergara Pinto
Miembro Accesitario

César Villanueva Arévalo
Miembro Accesitario

Armando Villanueva Mercado
Miembro Accesitario

Juan Carlo Yuyes Meza
Miembro Accesitario

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Decimosegunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 22 de Mayo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

MESA DIRECTIVA

1. DOMINGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO
Presidente

Congresista
Fuerza Popular

.....

2. LIZANA SANTOS MÁRTIRES
Vicepresidente

Congresista
Fuerza Popular

.....

3. DÁVILA VIZCARRA SERGIO
Secretario

Congresista
Peruanos Por el Kambio

.....

CONGRESISTAS TITULARES

4. ALCALÁ MATEO PERCY

Congresista
Fuerza Popular

Justificación

5. ANANCULI GÓMEZ BETTY

Congresista
Fuerza Popular

.....

6. LETONA PEREYRA URSULA

Congresista
Fuerza Popular

Justificación

18

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Decimosegunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 22 de Mayo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	7. MONTENEGRO FIGUEROA GLORIA **Congresista** **Alianza Para el Progreso** ..... Licencia
	8. PALOMINO ORTIZ DALMIRO **Congresista** **Fuerza Popular** ..... Sustitución
	9. PARIONA GALINDO FEDERICO **Congresista** **Fuerza Popular** .....
	10. RAMÍREZ GAMARRA OSIAS **Congresista** **Fuerza Popular** .....
	11. RAMOS ROSALES MARÍA **Congresista** **Fuerza Popular** ..... Licencia
	12. ROMÁN VALDIVIA MIGUEL **Congresista** **Acción Popular** .....
	13. ROZAS BELTRÁN WILBERT **Congresista** **Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad** ..... Sustitución

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Decimosegunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 22 de Mayo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

14. SEGURA IZQUIERDO CÉSAR ANTONIO

Congresista
Fuerza Popular

.....

15. TRUJILLO ZEGARRA GILMER

Congresista
Fuerza Popular

.....

16. VENTURA ÁNGEL ROY

Congresista
Fuerza Popular

Justificación

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. AGUILAR MONTENEGRO WILMER

Congresista
Fuerza Popular

.....

2. ANDRADE SALGUERO GLADYS

Congresista
Fuerza Popular

.....

3. ARAMAYO GAONA ALEJANDRA

Congresista
Fuerza Popular

.....

4. ARAOZ FERNÁNDEZ MERCEDES

Congresista
Peruanos Por el Kambio

.....

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Decimosegunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 22 de Mayo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	5. BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA **Congresista** **Fuerza Popular** .....
	6. BETETA RUBÍN KARINA JULIZA **Congresista** **Fuerza Popular** .....
	7. CHIHUAN RAMOS LEYLA **Congresista** **Fuerza Popular** .....
	8. CUADROS CANDIA NELLY **Congresista** **Fuerza Popular** .....
	9. DAMMERT EGO AGUIRRE MANUEL **Congresista** **Nuevo Perú** .....
	10. DEL ÁGUILA CÁRDENAS JUAN CARLOS **Congresista** **Fuerza Popular** .....
	11. DIPAS HUAMÁN JOAQUÍN **Congresista** **Fuerza Popular** .....
	12. ELÍAS ÁVALOS MIGUEL ÁNGEL **Congresista** **Fuerza Popular** .....

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Decimosegunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 22 de Mayo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

13. GALARRETA VELARDE LUIS FERNANDO

Congresista
Fuerza Popular

.....

14. LÓPEZ VILELA LUIS HUMBERTO

Congresista
Fuerza Popular

.....

15. MANTILLA MEDINA MARIO FIDEL

Congresista
Fuerza Popular

.....

16. MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNÁN

Congresista
Fuerza Popular

.....

17. MELGAR VALDEZ ELARD GALO

Congresista
Fuerza Popular

.....

18. MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA

Congresista
Fuerza Popular

.....

19. QUINTANILLA CHACÓN ALBERTO

Congresista
Nuevo Perú

.....

20. SCHAEFER CUCULIZA CARLA MELISSA

Congresista
Fuerza Popular

.....

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Decimosegunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 22 de Mayo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

21. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO

Congresista
Fuerza Popular

.....

22. TICLLA RAFAEL CARLOS HUMBERTO

Congresista
Fuerza Popular

.....

23. TORRES MORALES MIGUEL

Congresista
Fuerza Popular

.....

24. VERGARA PINTO EDWIN

Congresista
Fuerza Popular

.....

25. VILLANUEVA ARÉVALO CÉSAR

Congresista
Alianza Para el Progreso

.....

26. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO

Congresista
Acción Popular

.....

27. YUYES MEZA JUAN CARLO

Congresista
Fuerza Popular

.....

Lima, 22 de mayo de 2019

OFICIO N° 777-2018-2019/PEAM-CR

Señor Congresista
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Ciudad.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Congresista Percy Alcalá Mateo, con relación a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de su digna presidencia, a realizarse el día 22 de mayo del presente año a las 15:00 horas en Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea.

Al respecto, sirva el presente para manifestarle que el señor Congresista no podrá asistir a dicha sesión, debido a situaciones imprevistas vinculadas a su labor parlamentaria, por lo que solicito excusar su inasistencia.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Julio Enrique Quinteros Nicho
Asesor II de Despacho

/lgs

24

Lima, 22 de mayo de 2019

OFICIO Nº 507-2018-2019/MULP-CR.01

Señor Congresista
Carlos Alberto Domínguez Herrera
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y manifestarle por especial encargo de la señora **Congresista MARÍA URSULA LETONA PEREYRA,** que habiendo sido convocada a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado para el día de miércoles 22 de mayo a las 15:00Hrs.; **solicito se sirva tramitar la licencia correspondiente de su ausencia a dicha sesión,** toda vez que la Congresista ha asumido con antelación compromisos en distintas actividades para el día de hoy miércoles 22 de mayo desde las 14:00hrs.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARÍA URSULA LETONA PEREYRA

INÉS GABRIELA HERENCIA ORTEGA
Asesor Principal
Despacho de la Congresista de la República

MULP- CR/Alicia

Lima, 12 de marzo de 2019

OFICIO N° 204 -2018-2019-GMF/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
13 MAR. 2019
Hora: 09:47 a
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

Señor:
GIANMARCO PAZ MENDOZA.
Oficial Mayor del Congreso de la República.

Su Despacho. -

Asuntos : a) Solicita licencia por haber sido nombrada Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
b) Solicita suspensión de abono de haberes y asignaciones por todo concepto.
Ref. : Resolución Suprema N°056-2019-PCM

De mi especial consideración:

Lo saludo cordialmente y le manifiesto que, por Resolución Suprema N°056-2019-PCM, he sido nombrada Ministra de Estado en el Despacho de Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el literal "a" del Artículo 19° del Reglamento del Congreso de la República, concordante con lo establecido en el Artículo 92° párrafo segundo de la Constitución Política, **solicito formalmente licencia oficial a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Suprema N°056-2019-PCM, hasta la fecha que culmine el nombramiento indicado en dicha Resolución.**

En ese orden de ideas, sírvase disponer asimismo, bajo responsabilidad, a fin de que **se suspenda todo tipo de abonos dinerarios a mi favor,** tanto de haberes mensuales como de cualquier otro tipo de asignación económica, a partir del 11 de marzo de 2019 y mientras dure la licencia oficial arriba solicitada.

Agradezco su pronta atención y hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA

Atentamente,

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Congresista de la República

Cc: Departamento de Comisiones.

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al señor Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-37

Nombran Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 056-2019-PCM

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la señora Gloria Edelmira Montenegro Figueroa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-38

Nombran Ministra del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 057-2019-PCM

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho del Ambiente, a la señora Lucía Delfina Ruíz Ostoic.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-39

Nombran Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 058-2019-PCM

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a la señora Ulla Sarela Holmquist Pachas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-40

Nombran Ministra de Desarrollo e Incusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 059-2019-PCM

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a la señora Paola Bustamante Suárez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-41

AGRICULTURA Y RIEGO

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0086-2019-MINAGRI

Lima, 7 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 0048-2019-MINAGRI-SENASA, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, sobre publicación del proyecto de Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica, del decreto supremo que lo aprueba y exposición de motivos, así como el Informe Legal N° 187-2019-MINAGRI, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

27

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
27 MAY 2019
RECIBIDO
14:10

Lima, 22 de mayo de 2019

OFICIO N°1177 -2018-2019-DFPO-CR

Señor Congresista
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle mi cordial saludo, y a la vez, por encargo especial del Congresista DALMIRO F. PALOMINO ORTÍZ, comunicarle que no podrá asistir a la Sesión Ordinaria de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la misma que se realizará hoy día 22 de mayo del año en curso; por tener programada con antelación una reunión con Dirigentes de Cotabambas - Apurímac.

Dicha solicitud se realiza bajo el amparo del artículo 22° inciso i) del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular y agradeciendo su amable atención y comprensión, quedo de usted.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DALMIRO PALOMINO ORTIZ

Atentamente,

LIZBETH AYALA CALERO
ASESORA PRINCIPAL

SH/DCDPO
Cc.Archivo

28

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
22 MAY 2019
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 2:52 p.m.

MARIA CANDELARIA RAMOS ROSALES
Congresista de la República

"Año del dialogo y la reconciliación nacional"

Lima, 22 de mayo del 2019.

OFICIO N°460-2018-2019/MCRR-CR

Señor:
CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN REGIONALIZACIÓN GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Presente. -

Asunto: SOLICITO LICENCIA A SESIÓN

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle, que; por encargo de la Congresista Maria Candelaria Ramos Rosales me permito informarle que, por motivos de agenda programada fuera del país, no podrá asistir a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, por lo que solicito la licencia a la Sesión Ordinaria que se llevará acabo el día 22/05/2019 a las 15:00 hrs.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Dr. Victor W. Sernaqué Vargas.
ASESOR PRINCIPAL
Despacho Congresal.

Adjunto:

Autorización de viaje.

MCRR/mdlc

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARIA CANDELARIA RAMOS ROSALES
08 MAY 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora 4:24

MEMORANDO

N° 417-2018-2019-OM-CR

Señora : Karín Bustamante Hidalgo
Directora General de Administración

Asunto : Acuerdo 235-2018-2019/MESA-CR

Fecha : Lima, 8 de mayo de 2019

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que la Mesa Directiva en sesión de 3 de mayo 2019 tomó el siguiente acuerdo:

"Pedido de la Congresista Ramos Rosales, para realizar una visita de trabajo a las instalaciones y conocer los proyectos locales del Parque Científico y Tecnológico Agroalimentario de Lleida (PCiTAL), del Ayuntamiento y de la Universidad de Lleida; en España, del 20 al 25 de mayo de 2019

Considerando los criterios establecidos en el Acuerdo 027-2016-2017/MESA-CR del 23 de agosto de 2016, y contando con la opinión favorable de la Segunda Vicepresidencia del Congreso emitida mediante el Memorándum 169-2018-2019-SV-STB-CR.

Visto el Oficio 391-2018/2019-MCRR/CR, de la Congresista María Candelaria Ramos Rosales, mediante el cual comunica que ha sido invitada para realizar una visita de trabajo a las instalaciones y a conocer los proyectos locales del Parque Científico y Tecnológico Agroalimentario de Lleida (PCiTAL), del Ayuntamiento y de la Universidad de Lleida, Cataluña, Reino de España, que se realizará del 20 al 25 de mayo del año en curso. Asimismo, indica que dicha visita está enmarcada en la propuesta de creación del Parque Tecnológico y Agroalimentario de la región Tumbes; por lo que solicita el otorgamiento de los pasajes (Lima-Barcelona-Lima, con fecha de salida 18 y retorno 26 de mayo de 2019) y los viáticos correspondientes.

Estando a lo informado por las Oficinas de Protocolo y Asuntos Interparlamentarios y de Planeamiento y Presupuesto, emitida a través de la Hoja Informativa 074-2018-2019/OPAI-OM/CR y el Informe 711-2019-OPP-DGA/CR, respectivamente.

Se acordó:

1. Autorizar a la Congresista María Candelaria Ramos Rosales, para realizar una visita de trabajo a las instalaciones y conocer los proyectos locales del Parque Científico y Tecnológico Agroalimentario de Lleida (PCiTAL), del Ayuntamiento y de la Universidad de Lleida, Cataluña, Reino de España, que se realizará del 20 al 25 de mayo de 2019.
2. Disponer que la Dirección General de Administración realice las acciones administrativas necesarias, a fin de otorgarle los pasajes aéreos en clase económica y los viáticos correspondientes, debiendo considerarse un día antes y un día después del evento, según itinerario de viaje."

=====

En atención a lo señalado, sírvase realizar las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Mesa Directiva.

Atentamente,

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cc: Segunda Vicepresidencia /
Despacho congresista Ramos Rosales /
Dirección General Parlamentaria
Oficina de Auditoría Interna /
Oficina de Protocolo y Asuntos Interparlamentarios.

30

RU 340212

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 20 de mayo de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
21 MAY 2019
RECIBIDO 10.12 am
Firma:

OFICIO N° 0318-2018-2019-WRB-CR

Señor Congresista:
Carlos Domínguez Herrera
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Asunto: **Solicito Licencia**

Referencia: **Oficio Citación N° 033-2018-2019-CDRGLMGE-CR**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que, como Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; estoy organizando la **Audiencia Pública Descentralizada "Atención integral a la salud ambiental y humana para personas expuestas a la contaminación ambiental en la región Junín: acciones y compromisos desde el Estado y la sociedad civil"**; por ello solicito Licencia de la Decimosegunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, que se llevará a cabo el miércoles 22 de mayo del presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
WILBERT ROZAS BELTRAN

WILBERT ROZAS BELTRAN
Congresista de la República

31

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
22 MAY 2019
RECIBIDO
Firma..... Hora 12:12 pm

Lima, 22 de mayo de 2019

OFICIO N° 1594 -2018-2019/RVA-CR

Señor:
CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Roy Ventura Ángel, solicitarle tenga a bien otorgarle la Licencia para la décimo segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, programada para el día de hoy 22 de mayo de 2019, Debido a que se encuentra cumpliendo otros compromisos contraídos con antelación.

En razón de ello, solicito la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°0044-2004-2005/MESA-CR.

Agradeciéndole la atención que le brinde al presente, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ROY VENTURA ANGEL

VICENTE DAVID QUISPE LEON
ASESOR CONGRESAL

32

CR-RVA/Svc